

124 941

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA AV RENEWABLE ENERGY
S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO US\$ 2,000.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1,000.00.-.....

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de septiembre del año dos mil seis, ante mí **DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **ALEX IVÁN VARGAS VEGA**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Comercial, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **ALEX MICHAEL VARGAS GUERRA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Bachelor en Hotelería y Turismo, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.

Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **AV RENEWABLE ENERGY S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **ALEX IVÁN VARGAS**

A. VARGAS VEGA
A. VARGAS GUERRA

VEGA, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero Comercial, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **ALEX MICHAEL VARGAS GUERRA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Bachelor en Hotelería y Turismo, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidas en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **AV RENEWABLE ENERGY S.A.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AV RENEWABLE ENERGY S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD AV RENEWABLE ENERGY S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **AV RENEWABLE ENERGY S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: UNO) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, Importación, exportación, distribución, compra, venta, instalación, asesoramiento en el campo de las energías renovables entre ellas, energía solar, energía eólica, energía mareomotriz, energía hidráulica, energía geotérmica, energía de biomasa. DOS) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de maquinarias e instalaciones eléctricas industriales. TRES) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de hotelería y turismo ecológico. CUATRO) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización,

distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la genética. CINCO) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de aguas, aire, suelos y petróleos. SEIS) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo animal y vegetal. SIETE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la construcción. OCHO) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la movilización. NUEVE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la educación y capacitación. DIEZ) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la telefonía y comunicación. ONCE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la administración de empresas. DOCE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo biológico y marino. TRECE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el

Dr. Rubén Pérez Pignatelli
Natao. Público. Décimo Sexo

campo de los deportes y recreación. CATORCE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la pintura, arte y cultura. QUINCE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de sistemas y computación. DIECISÉIS) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo publicitario y promocional. DIECISIETE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la transferencia e intercambio de tecnología. DIECIOCHO) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo diplomático internacional. DIECINUEVE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la ayuda y desarrollo de pueblos y comunidades. VEINTE) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la aviación. VEINTIUNO) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución, instalación, asesoramiento en el campo de la creación de zonas libres e industriales. VEINTIDÓS) Todo acto relacionado con el estudio, diseño, investigación, análisis, importación, exportación, agencias y representación, comercialización, distribución,

clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de Internet. VEINTISIETE) Actividades de organizaciones y federaciones empresariales y de empleadores: difusión de información, participación en negociaciones laborales, relaciones públicas, representación ante organismos públicos. VEINTIOCHO) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos de consumo masivo así como de maquinarias, repuestos y accesorios para vehículos. VEINTINUEVE) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. TREINTA) A la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura) y otros, así como de frutas, vegetales, enlatados y otros productos agrícolas. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual también podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. bodega de avión, suministros de alimentos. TREINTA Y UNO) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, etc. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO:** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la

la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTÍCULO CUARTO:** El Capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido en CIENTO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Diez dólares de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero uno a la cien inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en

Dr. Vicens G.

U. Deza O.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Suizo
del Cantón Guayaquil

reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO:** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a

tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de

Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de

Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y

además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General

de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de CIENTO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS. UNO.** El señor **ALEX IVÁN VARGAS VEGA**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **NOVENTA ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y, **DOS. DOS.** El señor **ALEX MICHAEL VARGAS GUERRA**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **DIEZ ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO PRODUBANCO, que

U. Deere G.
R. Rodolfo Pérez Pimentel
Ministro Público Decano Suizo
del Cantón Guayaquil

se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos a la abogada SILVIA CANO ALVEAR, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Silvia Cano Alvear, Registro número once mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103522
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO ALVEAR SILVIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2006 12:36:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AV RENEWABLE ENERGY S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL

Dr. Silvia C.
U. Barberán

Número Operación **CIC20200001909**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VARGAS VEGA ALEX IVAN	225.00
VARGAS GUERRA ALEX MICHAEL	25.00
Total	250.00

La suma de :

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

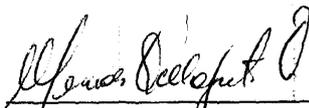
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AV RENEWABLE ENERGY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Lunes, Septiembre 4, 2006

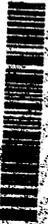
FECHA

ECUATORIANA***** V4343V424E
 CASADO MONICA MIREYA GUERRA MERA
 SECONDA MERA
 CARLOS VARGAS
 ELIZABETH VEGA
 BUAYAGUI
 30/08/2002
 30/08/2002
 ID N 0127058
 GYE
 PASCUAL
 CANTON
 EC

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 AUTENTICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 130168642-7
 VARGAS VEGA ALEX IVAN
 LOS RIOS/URDANETA/RICAURTE
 12 MAYO 1961
 001- 0079 00141 M
 LOS RIOS/ URDANETA
 CATARAMA 1961


M. Mera

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
 33-8741 NUMERO 1801686427 CEDULA
 VARGAS VEGA ALEX IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYAGUI
 CANTON
 PROVINCIA
 TARDU
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA: 091607765 -4
 VARGAS GUERRA ALEX MICHAEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION
 24 AGOSTO 1984
 015 0180 07408 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 1984



Alex Vargas

ECUATORIANA***** V4343V4444
 SOLTERO ESTUDIANTE
 PRIMARIA ALEX IVAN VARGAS VEGA
 MONICA NIREVA GUERRA
 GUAYAQUIL 27/08/2005
 27/08/2014
 0123826



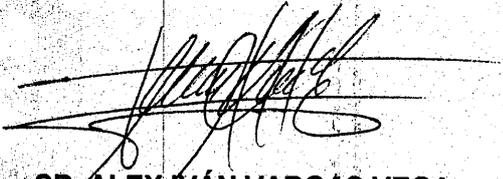
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2005
 091607765 4 0739- 063 0896087
 VARGAS GUERRA ALEX MICHAEL
 GUAYAQUIL
 Multas= 8 Cost.Rep= 8 Tot= 16
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
 80000239 23/02/2005 10:27:41

M. Guis

T.E.G.
Ab. ...
 SECRETARIO GENERAL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AV
RENEWABLE ENÉRGY S.A.

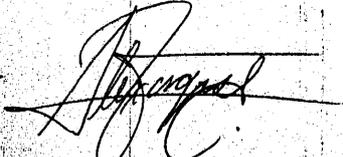


SR. ALEX IVÁN VARGAS VEGA

C.C. # 180168642-7

C. VOT. 33-0741

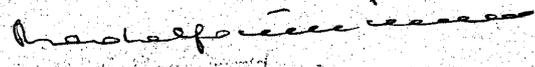
M. D. V. V.



SR. ALEX MICHAEL VARGAS GUERRA

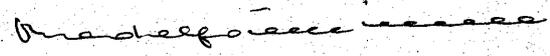
C.C. # 091607765-4

C. VOT. 0739-063



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este Cuarto
Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de
guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- lo
certifico.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 06. G. I. J. 0006729, dictado por El Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico, de fecha 21 de Septiembre del 2006, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Compañía Anónima denominada AV RENEWABLE ENERGY S.A., celebrada el 04 de Septiembre del 2006, Referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.-

Guayaquil, 28 de Septiembre del 2006.-

[Faint handwritten signature and circular notary seal]



NUMERO DE REPERTORIO: 47.984
FECHA DE REPERTORIO: 02/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:58

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha dos de Octubre del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006729, dictada por el Especialista Jurídico, el 21 de Septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AV RENEWABLE ENERGY S.A.**, de fojas 105.195 a 105.217, Registro Mercantil número 19.326.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 47984
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro

S

REVISADO POR:

Neuboudra
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0019118

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Guayaquil, 1 NOV 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AV RENEWABLE ENERGY S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO